

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que

sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

- V El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral (En lo subsecuente OPLE), y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VI El 11 de enero de 2017, sesionó la Comisión Especial de Reglamentos (en adelante la Comisión) en la cual aprobó el Acuerdo **A01/OPLE/VER/CO/CDR/11-01-17** por el que recomienda someter a consideración del Consejo General la creación, integración e instalación de la misma.

- VII El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández; integrantes; los Consejeros Electorales Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

- VIII El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Programa Anual de Actividades para el 2017, toda vez que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra Comisión de este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva.

- IX** El 27 de abril del año en curso el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, en cuyos primeros artículos señala la observancia general y obligatoria del mismo para todo el personal del organismo en sus comunicaciones internas y externas.
- X** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE producto de la experiencia del proceso electoral 2016-2017 que fenece; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 26 de julio de la presente anualidad, en donde se aprobó mediante Acuerdo número **A09/OPLEV/CEDR/26-07-17**, la reprogramación de las actividades concernientes a la creación y modificación de la Reglamentación Interna de este Organismo, con el objetivo de analizar la misma; y en consecuencia mejorar la operatividad; así optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.
- XI** El 11 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE aprobó mediante Acuerdo número **A15/OPLE/VER/CDR/11-09-17** la reforma, adición y derogación de diversos artículos al Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asimismo se realiza una adecuación general en la cual se privilegia el lenguaje incluyente, no sexista, y no discriminatorio; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A), incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 7 Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

“(...) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas

a las disposiciones generales en materia electoral (...) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental.}

En relación con esta disposición (...) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (...) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado”

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255 de abril 1999, la cual señala que las normas electorales “no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de

los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones”.

En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLE, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja mil quinientas sesenta y cuatro, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de dos mil seis, cuyo rubro es: *“CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO”.*

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro siguiente *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar

vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

- 8** Para los integrantes del Consejo General, es importante realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo resultado de la experiencia del proceso electoral que fenece; derivado de ello, se realizó un trabajo conjunto con cada área que aportó propuestas para mejorar su operatividad. Con esta actualización, se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección a la Gubernatura y Diputaciones, así como para las subsecuentes elecciones.
- 9** En razón de lo anterior, resulta necesaria la reforma, adición y derogación de los reglamentos, para que se garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
- 10** Que en términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en los ordenamientos que genera este organismo electoral, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

- 11 Que con base a lo anterior, la Comisión, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG015/2017** y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se recomienda al Consejo General la Reforma, Adición y Derogación al Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con base en los siguientes razonamientos:

“Se reforman los artículos 2, párrafo 1, incisos a), b), d), e), k), u), s), w), z), bb), dd), ff), gg), hh), kk), mm), nn), oo), rr) y ss); 5, párrafos 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 6, párrafo 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 7, párrafo 2, inciso d); 8, incisos d y e, fracción III; 10, inciso b); 11, incisos b) y c); 12, inciso a); 15, párrafo 2, incisos b) y f), párrafo 8; 17, párrafo 1, incisos a), d), e), h), j), l) y m); 18, párrafo 2; 20, párrafos 1, 2 y 4; 21, párrafos 1, 2 y 4; 22; 23; 30, párrafo 4; 32, párrafos 1 y 2; 37, párrafos 1 y 2; 37 BIS, inciso a), párrafos 1, 2, 3, 4, y 5; 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 2; 43, párrafos 1, 3 y 4; 46, párrafos 2, 4 y 5; 47, párrafo 1 y 3; 49, párrafo 1, inciso a) y c); 56, párrafo 2; 61 párrafo 1; 64, párrafo 1; se adiciona el artículo: 2, párrafo 1, inciso r); 11, inciso f); 15, incisos c) y g); 20 BIS; 21 BIS, 21 TER; 43, párrafo 2 BIS; 44, párrafo 1, inciso f); se derogan los artículos: 18, párrafo 3; 20, párrafos 3, 5 y 6; 21, párrafos 3, 5 y 6; 26 y 27; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</p> <p>a) Aspirante: La o el ciudadano mexicano que, una vez publicada la convocatoria para el proceso de selección y designación de los integrantes de los consejos distritales y municipales, requisiere el formato de solicitud de registro proporcionado por el OPLE;</p> <p>b) Causa grave: Las establecidas en el artículo 44 del Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>(...)</p> <p>d) Comisión: La Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>e) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>(...)</p> <p>k) Consejos Municipales: Son los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras municipales</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:</p> <p>a) Aspirante: La o el ciudadano mexicano que, una vez publicada la convocatoria para el proceso de selección y designación de quienes integran de los consejos distritales y municipales, requisiere el formato de solicitud de registro proporcionado por el OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>b) Causa grave: Las establecidas en el artículo 44 del presente Reglamento; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>d) Comisión: La Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>e) Consejero Presidente: La Consejera Presidente o el Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>k) Consejos Municipales: Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras municipales</p>

<p>de los doscientos doce municipios del Estado;</p> <p>(...)</p> <p>r) Entrevista Virtual: Forma de concurrir a distancia y no de manera presencial a la entrevista para designar a los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>t) Grupos de Trabajo: Los integrados por consejeros electorales para auxiliar los trabajos de la comisión dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>(...)</p> <p>v) Junta: La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>(...)</p>	<p>de los doscientos doce municipios del Estado; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>r) Entrevista presencial: Forma de concurrir de manera personal a la sede aprobada por el Consejo General, para entrevistar a las y los aspirantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>s) Entrevista Virtual: Forma de concurrir a distancia y no de manera presencial a la entrevista para designar quienes integran de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>u) Grupos de Trabajo: Los integrados por consejeras o consejeros electorales para auxiliar los trabajos de la comisión dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>w) Junta General: La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>z) Manual de Procedimientos: El documento con base al cual la Comisión realiza el procedimiento de</p>
---	---

<p>y) Manual de Procedimientos: El documento con base al cual la Comisión realiza el procedimiento de recepción y verificación de la documentación presentada por los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>aa) ODES: Organismos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;</p> <p>(...)</p> <p>cc) Personal de Apoyo: Los servidores públicos del consejo distrital o municipal que auxilian al Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales.</p> <p>(...)</p> <p>ee) Presidencia del Consejo: Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>ff) Presidentes de los Consejos Distritales: Las y los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales;</p> <p>gg) Presidentes de los Consejos Municipales: Las y los Consejeros</p>	<p>recepción y verificación de la documentación presentada por quienes aspiran a integrar los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>bb) ODES: Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>dd) Personal de Apoyo: Las y los servidores públicos del consejo distrital o municipal que auxilian a a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>ff) Presidencia del Consejo: Titular de la presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>gg) Presidencias de los Consejos Distritales: Las y los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>hh) Presidencias de los Consejos Municipales: Las y los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo</p>
---	--

<p>Presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado;</p> <p>(...)</p> <p>jj) Remoción: Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de la Consejera o el Consejero Presidente, las y los consejeros electorales, las y los secretarios y las o los vocales de capacitación electoral y las y los vocales de organización electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>(...)</p> <p>II) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>mm) Secretarios Distritales: Las y los secretarios de los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>nn) Secretarios Municipales: Las y los secretarios de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>qq) Vocales Distritales: Los vocales de capacitación y de organización</p>	<p>Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>kk) Remoción: Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de las Presidencias de los consejos distritales y municipales, las consejerías electorales, Secretarías distritales y municipales y las vocalías distritales y municipales de capacitación electoral y organización electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>mm) Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>nn) Secretarías Distritales: Las y los secretarios de los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>oo) Secretarías Municipales: Las y los secretarios de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>rr) Vocalías Distritales: Las y los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de</p>
--	--

<p>electoral de cada uno de los treinta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y</p> <p>rr) Vocales Municipales: Los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del Estado de Veracruz.</p>	<p>los treinta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>ss) Vocalías Municipales: Las y los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del Estado de Veracruz. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 5 (...)</p> <p>3. Los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un Consejero Presidente; b) Cuatro consejeros electorales; c) Un Secretario; d) Un Vocal de Organización Electoral; e) Un Vocal de Capacitación Electoral; y f) Un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, un representante de cada candidato independiente, registrados. <p>4. Las y los aspirantes a candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto.</p>	<p>ARTÍCULO 5 (...)</p> <p>3. Los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una o un Consejero Presidente; b) Cuatro consejeras o consejeros electorales; c) Una o un Secretario; d) Una o un Vocal de Organización Electoral; e) Una o un Vocal de Capacitación Electoral; y f) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, una o un representante de cada candidatura independiente, registradas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017) <p>4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 6 (...)</p> <p>3. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 6 (...)</p>

<p>a) Un Consejero Presidente;</p> <p>b) Cuatro consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o bien, con dos consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas;</p> <p>c) Un Secretario;</p> <p>d) Un Vocal de Organización Electoral;</p> <p>e) Un Vocal de Capacitación Electoral; y</p> <p>f) Un representante de cada uno de los partidos políticos, y en su caso, un representante de los candidatos independientes, registrados.</p> <p>4. Las y los aspirantes a candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto.</p>	<p>3. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Una o un Consejero Presidente;</p> <p>b) Cuatro consejeras o consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o bien, con dos consejeras o consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas;</p> <p>c) Una o un Secretario;</p> <p>d) Una o un Vocal de Organización Electoral;</p> <p>e) Una o un Vocal de Capacitación Electoral; y</p> <p>f) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos, y en su caso, una o un representante de las candidaturas independientes, registradas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a nombrar a una o un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 7 (...)</p> <p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, el Consejo General se auxiliará de los siguientes órganos: (...)</p> <p>d) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral;</p>	<p>ARTÍCULO 7 (...)</p> <p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, el Consejo General se auxiliará de los siguientes órganos: (...)</p> <p>d) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>

<p>ARTÍCULO 8</p> <p>a) Designar a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; (...)</p> <p>d) Realizar la designación correspondiente cuando exista una vacante de propietario o suplente de quienes integran el Consejo Distrital o Municipal; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>e) Aprobar, de manera excepcional, un procedimiento expedito en el supuesto de que durante el desarrollo de un proceso electoral se originen la vacante de un integrante del Consejo Distrital o Municipal; Resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en la convocatoria y en el presente Reglamento; y (...)</p> <p>III. En caso necesario y excepcional, en cualquier momento, el Consejo General podrá habilitar a alguno de los integrantes de los ODES para que desempeñe alguna otra función dentro de los propios consejos distritales o municipales, cuando por causas extraordinarias, alguno se ausente de forma definitiva, y los suplentes y las personas de la lista de reserva no acepten la función.</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>a) Designar a las personas integrantes de los consejos distritales y municipales; (...)</p> <p>d) Realizar la designación correspondiente cuando exista una vacante de propietario o propietaria o en su caso suplente de quienes integran el Consejo Distrital o Municipal; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>e) Aprobar, de manera excepcional, un procedimiento expedito en el supuesto de que durante el desarrollo de un proceso electoral se origine la vacante de una o un integrante del Consejo Distrital o Municipal; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>III. En caso necesario y excepcional, en cualquier momento, el Consejo General podrá habilitar a alguna o alguno de las y los integrantes de los ODES para que desempeñe alguna otra función dentro de los propios consejos distritales o municipales, cuando por causas extraordinarias se ausente de forma definitiva, y quienes son suplentes y las personas de la lista de reserva no acepten la función. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 10 (...)</p> <p>b) Notificar en forma personal a las y los ciudadanos designados, el acuerdo del Consejo General por el que fueron designados;</p>	<p>ARTÍCULO 10 (...)</p> <p>b) Notificar en forma personal a las y los ciudadanos seleccionados, el acuerdo del Consejo General por el que fueron designados; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>

<p>ARTÍCULO 11 (...) b) Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales;</p> <p>c) Coadyuvar con la Comisión de en la integración de las propuestas conformadas por aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan acreditado las etapas del procedimiento respectivo, para su remisión a la Presidencia del Consejo General; (...)</p>	<p>ARTÍCULO 11 (...) b) Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de quienes aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>c) Coadyuvar con la Comisión en la integración de las propuestas conformadas por las personas aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan acreditado las etapas del procedimiento respectivo, para su remisión a la Presidencia del Consejo General; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017) (...)</p> <p>f) Realizar el procedimiento de recepción y verificación de la documentación que presenten las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de designación de los consejos distritales y municipales e integrar los expedientes para su remisión a la comisión. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 12 (...) a) Dar aviso, de manera inmediata, a través del Secretario Ejecutivo, a la Comisión sobre las quejas o denuncias que se promuevan en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales y requerirle, de ser</p>	<p>ARTÍCULO 12 (...) a) Dar aviso, de manera inmediata, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión sobre las quejas o denuncias que se promuevan en contra de quienes integran de los consejos</p>

<p>necesario, información de la que disponga para la sustanciación del procedimiento de remoción establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento;</p>	<p>distritales y municipales y requerirle, de ser necesario, información de la que disponga para la sustanciación del procedimiento de remoción establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 15 (...) 2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:</p> <p>(...)</p> <p>b) Registro de aspirantes;</p> <p>c) Verificación de los requisitos legales; (...)</p> <p>e) Valoración curricular y entrevista; y</p> <p>f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas. (...)</p> <p>8. Para cada proceso electoral el OPLE emitirá una convocatoria pública, asegurando la más amplia difusión, a excepción de los procesos extraordinarios en cuyo caso los integrantes de los consejos distritales y municipales podrán fungir con tal carácter para la elección respectiva,</p>	<p>ARTÍCULO 15 (...) 2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:</p> <p>(...)</p> <p>b) Registro en línea de aspirantes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>c) Validación de aspirantes registrados en el sistema; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>e) Publicación de resultados; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>f) Digitalización de la documentación; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>g) Presentación y cotejo de los requisitos legales; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>8. Para cada proceso electoral el OPLE emitirá una convocatoria pública, asegurando la más amplia difusión, en el caso de los procesos extraordinarios quienes son integrantes de los consejos distritales y municipales podrán fungir con tal carácter para la elección respectiva, cuando así lo determine el Consejo General.</p>

<p>cuando así lo determine el Consejo General</p>	<p>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 17 1. Los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales; (...)</p> <p>d) Ser vecino del distrito o municipio para el que sea designado, salvo los casos de excepción previstos en los criterios adicionales;</p> <p>e) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar; (...)</p> <p>h) No haber sido candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; (...)</p> <p>j) No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; (...)</p> <p>l) No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o</p>	<p>ARTÍCULO 17 1. Los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:</p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017) (...)</p> <p>d) Ser vecina o vecino del distrito o municipio para el que sea designado, salvo los casos de excepción previstos en los criterios adicionales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>e) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017) (...)</p> <p>h) No haber sido candidata o candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017) (...)</p> <p>j) No haber sido condenada o condenado por delito doloso, salvo cuando se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017) (...)</p>

<p>del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos;</p> <p>m) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>l) No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>m) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 18 (...)</p> <p>2. En los distritos o municipios en los que no se inscriban aspirantes o no se complete la integración para alguno de los cargos, la Comisión adoptará las medidas establecidas en el presente Reglamento.</p> <p>3. En los municipios en los que no se inscriban aspirantes o no se complete la integración para algunos de los cargos, la comisión adoptará las medidas correspondientes informando al Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 18 (...)</p> <p>2. En los distritos o municipios en los que no se inscriban aspirantes o no se complete la integración para alguno de los cargos, la Comisión adoptará las medidas establecidas en el presente Reglamento, debiendo informar al Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>3. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en línea, señalando el cargo para el que se postula, a través del portal que el OPLE designe para tal efecto.</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>1. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en línea, señalando el cargo para el que se postula y anexando al sistema la copia de la credencial para votar, así como la demás información requerida por el sistema que el OPLE elabore para tal efecto.</p>

<p>2. Los ciudadanos que así lo requieran podrán acudir a las oficinas del OPLE, donde el personal les proporcionará el apoyo para completar su registro en línea. En la convocatoria se establecerán las oficinas que para cada caso determine el Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p>	<p>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>3. A la solicitud de registro se adjuntará en forma digital la documentación siguiente:</p>	<p>2. Una vez que la o el ciudadano haya realizado su registro recibirá un acuse con folio asignado. Dicho documento deberá ser presentado para acceder a la etapa de aplicación del examen de conocimientos. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>a) Acta de nacimiento;</p> <p>b) Credencial para votar vigente;</p> <p>c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito o municipio electoral al que pertenezca;</p> <p>d) Comprobante de estudios; en su caso, copia del título o cédula profesional;</p>	<p>3. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>4. Las y los ciudadanos que así lo requieran podrán acudir a las oficinas del OPLE, donde el personal les proporcionará el apoyo para completar su registro en línea. En la convocatoria se establecerán las oficinas que para cada caso determine el Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>e) Currículum vitae, la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación así como documentación comprobatoria electoral, se presentará al momento de la</p>	<p>5. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>6. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>

<p>entrevista para su comprobación;</p> <p>f) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>g) Síntesis curricular; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; ii. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y iii. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución 	
--	--

<p>pública federal o local.</p> <p>i) Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado;</p> <p>j) Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista; y</p> <p>k) Fotografía de la o el aspirante.</p> <p>4. Los ciudadanos que acrediten los exámenes y accedan a la etapa de entrevista, deberán presentar los documentos en original para su cotejo, previo al inicio de la etapa de entrevistas.</p> <p>5. La información y documentación, que con motivo del procedimiento de selección se proporcione al OPLE, deberá ser veraz y auténtica. De no ser así, el o la aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>6. Al momento de solventar con éxito la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse en el que se describa la documentación entregada al OPLE. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibo</p>	
--	--

<p>el registro de la o el aspirante, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO Validación de las y los aspirantes registrados en el sistema (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>ARTICULO 20 BIS. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>1. El sistema generará dos listas, la primera contendrá los folios de las y los aspirantes con derecho a examen y la segunda de las y los aspirantes que no cumplen el requisito de edad y residencia.</p> <p>2. El OPLE publicará en los estrados de la oficina central y órganos desconcentrados, así como en la página oficial del organismo la lista que contendrá el número de folio de las y los aspirantes con derecho a presentar el examen de conocimientos, así como la sede, fecha y hora de su aplicación.</p>
<p>ARTÍCULO 21</p> <p>1. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. La o el Secretario Técnico de la Comisión resguardará los expedientes digitales, los cuales podrán ser consultados por las y los integrantes del Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 21 (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>1. La Unidad Técnica de Vinculación con los ODES en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como en las oficinas distritales deberán dar trámite y orientación a todas las solicitudes que se les presenten y no podrán rechazar o descartar alguna.</p>

<p>3. La información y documentación que integren los expedientes individuales de las y los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto del presente capítulo, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.</p> <p>4. El OPLE deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad.</p> <p>5. El registro de las y los aspirantes podrá ser consultado en todo momento por las y los consejeros electorales del Consejo General y las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante éste.</p>	<p>2. Una vez que las oficinas distritales reciban la solicitud de registro deberán ingresarlas en el sistema que el OPLE proporcione.</p> <p>3. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>4. Las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.</p> <p>5. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO Del Examen de Conocimientos</p> <p>ARTÍCULO 21 BIS. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>1. La Comisión determinará la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes.</p> <p>2. La Comisión ordenará la publicación, en la página de internet del OPLE, de las guías de estudio</p>

	<p>para que las y los aspirantes se preparen para la aplicación del examen.</p> <p>3. La Comisión tomará las medidas pertinentes para publicitar la sede, fecha y horario en que deba aplicarse el examen.</p> <p>4. Las y los aspirantes que hayan completado la etapa de registro presentarán el examen de conocimientos, mismo que será único para todos los cargos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el acuse de registro, referido en el artículo 20, numeral 2 de este ordenamiento, así como la credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>5. El examen de conocimientos se aplicará en las sedes y horarios que para tal efecto designe la Comisión.</p> <p>6. Serán idóneos las y los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de setenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los que obtengan las mejores evaluaciones.</p> <p>7. Las y los aspirantes podrán solicitar revisión de los resultados de los exámenes; la cual deberá presentarse dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación de resultados, ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Esta deberá comunicar de inmediato a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que dicha comisión dentro de los dos</p>
--	--

	<p>días siguientes determine, previa audiencia del solicitante, lo que en derecho corresponda.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO De la publicación de los resultados</p> <p>ARTICULO 21 TER. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>1. Los resultados obtenidos en los exámenes de conocimientos por las y los aspirantes para integrar los Consejos Distritales y Municipales serán publicados el día señalado en la convocatoria en los medios electrónicos con que cuente el OPLE.</p> <p>2. Para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y 3 mujeres. Las listas para la realización de entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para Consejera Presidenta o Consejero Presidente, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres; b) Para Secretaria o Secretario, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres; c) Para vocales de capacitación y organización electoral, se enlistarán doce

	<p>aspirantes, divididos en dos listas de seis hombres y seis mujeres; y</p> <p>d) Para consejeras o consejeros electorales se enlistarán veinticuatro aspirantes, divididos en dos listas de doce hombres y doce mujeres.</p> <p>3. En cuanto a los consejos municipales que comprendan más de cincuenta casillas pasarán a la siguiente etapa quienes obtengan las evaluaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán cuatro aspirantes de los cuales dos deberán ser mujeres y dos hombres. Las listas para la realización de las entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para Consejera Presidenta o Consejero Presidente, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;</p> <p>b) Para Secretaria o Secretario, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;</p> <p>c) Para vocales de capacitación y organización electoral, se enlistarán ocho aspirantes, divididos en dos listas de cuatro hombres y cuatro mujeres; y</p>
--	--

	<p>d) Para consejeras o consejeros electorales se enlistarán dieciséis aspirantes, divididos en dos listas de ocho hombres y ocho mujeres.</p> <p>4. En cuanto a los consejos municipales que comprendan menos de cincuenta casillas, serán idóneas las y los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de sesenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los veinticuatro que obtengan las evaluaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán cuatro aspirantes, de los quienes dos deberán ser hombres y dos mujeres.</p> <p>5. Cuando de los resultados de los exámenes se tuviera que las y los ciudadanos no alcanzaron una calificación aprobatoria se tomará de la lista a quienes tengan las más altas calificaciones a efecto de que pase el número establecido de aspirantes a la etapa de entrevistas.</p> <p>6. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los doce o dieciséis aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 22</p>	<p>ARTICULO 22 (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>

<p>1. La Unidad Técnica de Vinculación con los ODES en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como en las oficinas distritales deberán dar trámite y orientación a todas las solicitudes que se les presenten y no podrán rechazar o descartar alguna.</p> <p>2. Una vez que las oficinas distritales reciban la solicitud de registro deberán registrarlas dentro del sistema que el OPLE proporcione.</p> <p>3. Cuando algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la convocatoria.</p> <p>4. Las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.</p>	<p>1 Las y los aspirantes a que hayan accedido a la siguiente etapa de selección deberán subir al sistema establecido en la convocatoria la documentación siguiente:</p> <p>a) Acta de nacimiento; b) Credencial para votar vigente; c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito o municipio electoral al que pertenezca; d) Comprobante de estudios; en su caso, copia del título o cédula profesional; e) Currículum vitae, la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación así como documentación comprobatoria electoral, se presentará al momento de la entrevista para su comprobación; f) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial; g) Síntesis curricular; h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y • No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. <p>i) Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado;</p> <p>j) Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista; y</p> <p>k) Fotografía de la o el aspirante.</p> <p>2. La comisión a través de las áreas que considere notificara a las y los aspirantes que tienen derecho a acceder a la siguiente etapa del proceso de selección.</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. Una vez registrados en la base de datos las y los aspirantes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recopilará e integrará los expedientes para su remisión a la Comisión, quien en auxilio del Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos en la integración de los</p>	<p>ARTICULO 23 (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>1. Las y los aspirantes deberán presentar la documentación enunciada en el artículo anterior en original para su cotejo en los plazos establecidos en la convocatoria.</p> <p>2. Una vez presentada y digitalizada la documentación de las y los</p>

<p>expedientes de las y los aspirantes, para que los mismos sean propuestos y aprobados con fundamento en el Código y el Reglamento.</p> <p>2. La Comisión revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento y en la convocatoria.</p> <p>3. Una vez concluida la etapa de revisión de los requisitos legales, la Comisión, en su caso, requerirá a los aspirantes que subsanen alguno de los requisitos, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la publicación, por medio de los estrados, en la página web del OPLE y por correo electrónico.</p>	<p>aspirantes en el sistema, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recopilará e integrará los expedientes para su remisión a la Comisión, quien en auxilio del Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de las y los aspirantes, para que los mismos sean propuestos y aprobados con fundamento en el Código y el Reglamento.</p> <p>3. La Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento y en la convocatoria.</p> <p>4. Una vez concluida la etapa de presentación y cotejo de los requisitos legales, la Comisión, en su caso, requerirá a las y los aspirantes que subsanen alguno de los requisitos, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la publicación, por medio de los estrados, en la página web del OPLE y por correo electrónico.</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. Las y los aspirantes que hayan acreditado la etapa de verificación de requisitos legales presentarán el examen de conocimientos, mismo que será único para todos los cargos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el acuse de recibo de documentos referido en el artículo</p>	<p>ARTÍCULO 26. DEROGADO. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>

20, párrafo 6 de este ordenamiento, así como la credencial para votar con fotografía vigente.

2. El examen de conocimientos se aplicará en las sedes y horarios que para tal efecto designe la Comisión. Serán idóneos los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de setenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los que obtengan las mejores evaluaciones, conforme al siguiente párrafo.

3. Los resultados obtenidos en los exámenes de conocimientos serán publicados el día señalado en la convocatoria, mediante dos listas divididas por género de los siguientes cargos:

- a) Para Consejero Presidente, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres;
- b) Para Secretario, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;
- c) Para vocales de capacitación y organización electoral, se enlistarán ocho aspirantes, divididos en dos listas de cuatro hombres y cuatro mujeres; y
- d) Para consejeros electorales se enlistarán doce aspirantes, divididos en dos listas de seis hombres y seis mujeres.

4. En cuanto a los consejos municipales que comprendan más de cincuenta casillas, serán idóneos los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de setenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los dieciséis que obtengan las evaluaciones más altas, de los cuales ocho deberán ser de un género y los otros ocho de género distinto. Los resultados serán publicados en dos listas divididas por género de los siguientes cargos:

- a) Para Consejero Presidente, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;
- b) Para Secretario, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;
- c) Para vocales de capacitación y organización electoral, se enlistarán ocho aspirantes, divididos en dos listas de cuatro hombres y cuatro mujeres; y
- d) Para consejeros electorales se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres.

5. En cuanto a los consejos municipales que comprendan menos de cincuenta casillas, serán idóneos los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de sesenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los doce que obtengan las evaluaciones más altas, de los

<p>cuales seis deberán ser un género y los otros seis de un género distinto.</p> <p>6. En caso de empate, pasarán a la siguiente etapa todos los aspirantes que se encuentren en este supuesto.</p> <p>7. Los aspirantes que obtengan más de sesenta o setenta por ciento del examen de conocimiento, que no pasaron a la etapa de entrevista, según corresponda, a que se refieren los párrafos 2, 3, 4 y 5 anteriores, se agruparán en una lista para ser utilizada en caso de que se agote la lista de reserva y de inmediato se implementarán las entrevistas que sean necesarias para la integración de los consejos distritales y municipales.</p>	
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>1. La Comisión determinará la institución pública de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes.</p> <p>2. La Comisión ordenará la publicación, en la página de internet del OPLE, de las guías de estudio para que las y los aspirantes se preparen para la aplicación del examen.</p> <p>3. La Comisión tomará las medidas pertinentes para publicitar la sede, fecha y horario en que deba aplicarse el examen.</p> <p>4. Los aspirantes podrán solicitar revisión de los resultados de los exámenes; la cual deberá presentarse dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación de resultados, ante la Dirección Ejecutiva</p>	<p>ARTÍCULO 27. DEROGADO. ACUERDO (DEROGADO. OPLEV/CG253/2017)</p>

<p>de Organización Electoral. Esta deberá comunicar de inmediato a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para que dicha comisión dentro de los dos días siguientes determine, previa audiencia del solicitante, lo que en derecho corresponda.</p> <p>5. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los doce o dieciséis aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género.</p>	
<p>ARTÍCULO 30 (...)</p> <p>4. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará, previo a la implementación de esta etapa, los criterios a evaluar, la ponderación que corresponda a cada una de las personas, así como la cédula que se empleará para este propósito. El escrito de dos cuartillas que presenten los aspirantes será valorado por las y los consejeros en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 30 (...)</p> <p>4. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará, previo a la implementación de esta etapa, los criterios a evaluar, la ponderación que corresponda a cada una de las personas, así como la cédula que se empleará para este propósito. El escrito de dos cuartillas que presenten quienes son aspirantes será valorado por las y consejeros en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. En cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del OPLE, se hará la entrega de los resultados a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>1. En cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del OPLE, la comisión informará los resultados a quienes son representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.</p>

<p>2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibidas las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la misma, los representantes de los partidos políticos contarán con cinco días naturales para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 17 del presente Reglamento o el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento o la Convocatoria.</p>	<p>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibidas las listas correspondientes con los nombres de quienes son aspirantes que acceden a la misma, las y los representantes de los partidos políticos contarán con cinco días naturales para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 17 del presente Reglamento o el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento o la Convocatoria. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. La designación de los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE será para el proceso que hayan sido designados y cuando así lo determine el Consejo General, para la elección extraordinaria correspondiente.</p> <p>2. Por cada Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario y vocales el Consejo General deberá designar a un suplente. Asimismo, deberá integrar dos listas de reserva de al menos una persona adicional para cada cargo designado.</p>	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. La designación de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE será para el proceso que hayan sido designados y cuando así lo determine el Consejo General, para la elección extraordinaria correspondiente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>2. Por cada Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario y Vocalías el Consejo General deberá designar a su suplente. Asimismo, deberá integrar dos listas de reserva de al menos una persona adicional para cada cargo designado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>

<p>ARTÍCULO 37 BIS</p> <p>1. En los distritos y municipios en donde, posterior a la etapa de entrevistas, no existan candidatos probables para los distintos cargos considerados en la integración de los Consejos, los consejeros electorales del Consejo General que realizaron la entrevista respectiva, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, lo siguiente:</p> <p>a) Para el cargo de Consejero Presidente, al ciudadano que sea idóneo para la dirección del Consejo. La propuesta deberá ser obtenida de los ciudadanos aspirantes a los cargos de Secretario o Vocales, convocados a la etapa de valoración curricular y entrevistas.</p> <p>(...)</p> <p>2. Si luego de utilizar los criterios de movilidad señalados en los numerales previos, no hubiese más candidatos probables para complementar las vacantes, se convocarán a entrevista a aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y que se encuentren en la lista de reserva, al no haber pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista.</p> <p>3. En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos</p>	<p>ARTÍCULO 37 BIS (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>1. En los distritos y municipios en donde, posterior a la etapa de entrevistas, no existan candidatos probables para los distintos cargos considerados en la integración de los Consejos, las y los consejeros electorales del Consejo General que realizaron la entrevista respectiva, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, que las y los ciudadanos que se hayan inscrito para el cargo de consejeras y consejeros puedan acceder a los cargos de funcionarias y funcionarios y a la inversa siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) En los casos de ciudadanas y ciudadanos que se hayan inscrito para consejeros y estos sean propuestos para ocupar cargo de funcionaria o funcionario no deberán desempeñar otro empleo y en caso de Consejos Distritales, quien ocupe la presidencia deberá tener título de Licenciatura.</p> <p>b) En los casos de ciudadanas y ciudadanos que se hayan inscrito para consejeros y estos sean propuestos para ocupar cargo de funcionaria o funcionario no deberán desempeñar otro empleo y en caso de Consejos Municipales,</p>
--	---

<p>probables en el mismo distrito o municipio, se podrá designar a ciudadanos de distritos y municipios vecinos que hubieren acreditaron el examen de conocimientos. En los casos que resulten necesarios se convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados dicha etapa.</p> <p>4. En todo caso, las entrevistas que resulten necesarias se realizarán el día que determine la Comisión de Capacitación, a efecto de que la misma remita al Consejero Presidente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, las propuestas de los distritos faltantes por la no existencia de candidatas probables</p> <p>5. En todos los casos, los ciudadanos propuestos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria así como el presente Reglamento para el cargo que desempeñarán y deberán haber solventado las etapas del procedimiento, salvo el caso previsto en el numeral 3 del presente artículo.</p>	<p>quien ocupe la presidencia tener estudios de Licenciatura.</p> <p>2. Si luego de utilizar los criterios de movilidad señalados en los numerales previos, no hubiese más candidatas o candidatos probables para complementar las vacantes, se convocarán a entrevista a aquellas y aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y que se encuentren en la lista de reserva, al no haber pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>3. En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan aspirantes probables en el mismo distrito o municipio, se podrá designar a ciudadanas y ciudadanos de distritos y municipios vecinos que hubieren acreditaron el examen de conocimientos. En los casos que resulten necesarios se convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista a aquellas ciudadanas y ciudadanos que no hayan sido convocados dicha etapa. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>4. En todo caso, las entrevistas que resulten necesarias se realizarán el día que determine la Comisión de Capacitación, a efecto de que la misma remita al Consejero Presidente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, las propuestas de los distritos faltantes por la no existencia de candidatas o candidatos probables. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
---	---

	<p>5. En todos los casos, las y los ciudadanos propuestos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria así como el presente Reglamento para el cargo que desempeñarán y deberán haber solventado las etapas del procedimiento, salvo el caso previsto en el numeral 3 del presente artículo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 39 1. Para la designación de los integrantes de los consejos distritales y municipales, la Comisión remitirá a la Presidencia del Consejo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación la lista de los aspirantes seleccionados a efecto de que sean presentados al Pleno del Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 39 1. Para la designación de integrantes de los consejos distritales y municipales, la Comisión remitirá a la Presidencia del Consejo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación la lista de las y los aspirantes seleccionados a efecto de que sean presentados al Pleno del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017) 2. Las propuestas de las y los candidatos se deberán integrar en un Dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 40 (...) 2. El Consejo General designará por mayoría de cuando menos cinco votos</p>	<p>ARTÍCULO 40 (...) 2. El Consejo General designará por mayoría de cuando menos cinco votos a la Consejera o Consejero Presidente,</p>

<p>a la Consejera o Consejero Presidente, las y los consejeros electorales, el Secretario, el Vocal de Capacitación y el Vocal de Organización Electoral, especificando el cargo para el que son designados.</p>	<p>las consejeras y consejeros electorales, la o el Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Vocal de Organización Electoral, especificando el cargo para el que son designados. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 43 1. De presentarse vacantes en los consejos distritales o municipales, el Secretario Ejecutivo notificará la vacante a la Presidencia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que ésta proponga a la Presidencia del Consejo General las propuestas para cubrir las vacantes respectivas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>3. La Presidencia del Consejo citará al Consejo General a sesión pública, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes. Dicha propuesta se realizará de entre los suplentes o aspirantes, según corresponda, de la lista de reserva aprobada por el propio Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 43 1. De presentarse vacantes en los consejos distritales o municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informará de las vacantes a la Presidencia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que ésta proponga a la Presidencia del Consejo General la o el ciudadano idóneo para cubrir las vacantes respectivas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)</p> <p>2 BIS. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá notificar a la suplencia de la vacante generada para que asuma las funciones de propietaria o propietario. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>3. En caso de generarse vacantes y de no existir lista de reserva, las y los consejeros del Consejo General, podrán realizar las entrevistas de manera virtual a aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos, esto con la finalidad de garantizar la permanente integración de los consejos. Dichas entrevistas serán</p>

	<p>grabadas en video y estarán disponibles en el portal de internet del OPLE. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>4. La Presidencia del Consejo citará al Consejo General a sesión pública, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes. Dicha propuesta se realizará de entre las y los suplentes o aspirantes, según corresponda, de la lista de reserva aprobada por el propio Consejo General.</p>
<p>ARTÍCULO 44 1. Serán causas graves de remoción de los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 44 1. Serán causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes: (...) f) Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 46 (...) 2. Cuando el Secretario Ejecutivo del OPLE, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tenga conocimiento, por cualquier medio, de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará al integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate. El Secretario Ejecutivo informará de manera inmediata a cada uno de los integrantes del Consejo General sobre las quejas o denuncias en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; conteniendo este informe el estado procesal que guardan.</p>	<p>ARTÍCULO 46 (...) 2. Cuando la Secretaría Ejecutiva del OPLE, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tenga conocimiento, por cualquier medio, de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate. La Secretaría Ejecutiva informará de manera inmediata a cada una de las y los integrantes del Consejo General sobre las quejas o denuncias en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; conteniendo este informe</p>

<p>(...)</p> <p>4. Se concederá al integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.</p> <p>5. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que fueren admitidas, el Secretario Ejecutivo, dentro de los diez días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General del OPLE.</p>	<p>el estado procesal que guardan. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>4. Se concederá a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>5. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General del OPLE. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. Conforme a lo previsto en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia para la remoción y considere que existen elementos de prueba, instrumentará el procedimiento de remoción establecido en el presente ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. Conforme a lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia para la remoción y considere que existen elementos de prueba, instrumentará el procedimiento de remoción establecido en el presente ordenamiento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p>

	<p>3. En cualquier etapa del procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta de las señaladas en el artículo 44 del presente reglamento; en cualquier caso, recibida una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato a las y los integrantes del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 49 1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Nombre del quejoso o denunciante;</p> <p>(...)</p> <p>c) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de los integrantes del Consejo General o de los consejos distritales o municipales;</p>	<p>ARTÍCULO 49 1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Nombre de la o el quejoso o denunciante; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p> <p>(...)</p> <p>c) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de las y los integrantes del Consejo General o de los consejos distritales o municipales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 56 (...)</p> <p>2. Recibida la queja o denuncia, el Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos le asignará número de</p>	<p>ARTÍCULO 56 (...)</p> <p>2. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos</p>

<p>expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo General.</p>	<p>Jurídicos le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 59 1. Admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emplazará personalmente, a más tardar dentro de los dos días siguientes, al integrante denunciado del Consejo Distrital o Municipal de que se trate para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de un defensor. Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la queja o denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 59 1. Admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emplazará personalmente, a más tardar dentro de los dos días siguientes, a la o el integrante denunciado del Consejo Distrital o Municipal de que se trate para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una o un defensor. Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la queja o denuncia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 60 1. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa del integrante del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 60 1. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>

<p>ARTÍCULO 61 1. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o por el personal que éste previamente designe. La inasistencia de alguna de las partes o ambas no será obstáculo para su realización.</p>	<p>ARTÍCULO 61 1. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por quien sea titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o por el personal que éste previamente designe. La inasistencia de alguna de las partes o ambas no será obstáculo para su realización. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
<p>ARTÍCULO 64 1. Para que proceda la remoción del denunciado, se requiere de al menos cinco votos de los integrantes del Consejo General.</p>	<p>ARTÍCULO 64 1. Para que proceda la remoción del denunciado, se requiere de al menos cinco votos de las y los integrantes del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>REFORMA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG253/2017</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes: Se reforman los artículos 2, párrafo 1, incisos a), b), d), e), k), u), s), w), z), bb), dd), ff), gg), hh), kk), mm), nn), oo), rr) y ss); 5, párrafos 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 6, párrafo 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 7, párrafo 2, inciso d); 8, incisos d y e, fracción III; 10, inciso b); 11, incisos b) y c); 12, inciso a); 15,</p>

	<p>párrafo 2, incisos b) y f), párrafo 8; 17, párrafo 1, incisos a), d), e), h), j), l) y m); 18, párrafo 2; 20, párrafos 1, 2 y 4; 21, párrafos 1, 2 y 4; 22; 23; 30, párrafo 4; 32, párrafos 1 y 2; 37, párrafos 1 y 2; 37 BIS, inciso a), párrafos 1, 2, 3, 4, y 5; 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 2; 43, párrafos 1, 3 y 4; 46, párrafos 2, 4 y 5; 47, párrafo 1 y 3; 49, párrafo 1, inciso a) y c); 56, párrafo 2; 61 párrafo 1; 64, párrafo 1; se adiciona el artículo: 2, párrafo 1, inciso r); 11, inciso f); 15, incisos c) y g; 20 BIS; 21 BIS, 21 TER; 43, párrafo 2 BIS; 44, párrafo 1, inciso f); se derogan los artículos: 18, párrafo 3; 20, párrafos 3, 5 y 6; 21, párrafos 3, 5 y 6.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p>
--	---

- 12** Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión de Reglamentos, en el sentido de que resulta necesaria la reforma a los artículos: 2, párrafo 1, incisos a), b), d), e), k), u), s), w), z), bb), dd), ff), gg), hh), kk), mm), nn), oo), rr) y ss); 5, párrafos 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 6, párrafo 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 7, párrafo 2, inciso d); 8, incisos d y e, fracción III; 10, inciso b); 11, incisos b) y c); 12, inciso a); 15, párrafo 2, incisos b) y f), párrafo 8; 17, párrafo 1, incisos a), d), e), h), j), l) y m); 18, párrafo 2; 20, párrafos 1, 2 y 4; 21, párrafos 1, 2 y 4; 22; 23; 30, párrafo 4; 32, párrafos 1 y 2; 37, párrafos 1 y 2; 37 BIS, inciso a), párrafos 1, 2, 3, 4, y 5; 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 2; 43, párrafos 1, 3 y 4; 46, párrafos 2, 4 y 5; 47, párrafo 1 y 3; 49, párrafo 1, inciso a) y c); 56, párrafo 2; 61 párrafo 1; 64, párrafo 1; se adiciona el artículo: 2, párrafo 1, inciso r); 11, inciso f); 15, incisos c) y g); 20 BIS; 21 BIS, 21 TER; 43, párrafo 2 BIS; 44, párrafo 1, inciso f); se derogan los artículos: 18, párrafo 3; 20, párrafos 3, 5 y 6; 21, párrafos 3, 5 y 6; 27 y 28 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 13** Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral se instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, adición y derogación materia del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.
- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la

información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b), fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo que reforma a los artículos: 2, párrafo 1, incisos a), b), d), e), k), u), s), w), z), bb), dd), ff), gg), hh), kk), mm), nn), oo), rr) y ss); 5, párrafos 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 6, párrafo 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 7, párrafo 2, inciso d); 8, incisos d) y e, fracción III; 10, inciso b); 11, incisos b) y c); 12, inciso a); 15, párrafo 2, incisos b) y f), párrafo 8; 17, párrafo 1, incisos a), d), e), h), j), l) y m); 18, párrafo 2; 20, párrafos 1, 2 y 4; 21, párrafos 1, 2 y 4; 22; 23; 30, párrafo 4; 32, párrafos 1 y 2; 37, párrafos 1 y 2; 37 BIS, inciso a), párrafos 1, 2, 3, 4, y 5; 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 2; 43, párrafos 1, 3 y 4; 46, párrafos 2, 4 y 5; 47, párrafo 1 y 3; 49, párrafo 1, inciso a) y c); 56, párrafo 2; 61

párrafo 1; 64, párrafo 1; se adiciona el artículo: 2, párrafo 1, inciso r); 11, inciso f); 15, incisos c) y g); 20 BIS; 21 BIS, 21 TER; 43, párrafo 2 BIS; 44, párrafo 1, inciso f); se derogan los artículos: 18, párrafo 3; 20, párrafos 3, 5 y 6; 21, párrafos 3, 5 y 6; 26 y 27 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

a) Aspirante: La o el ciudadano mexicano que, una vez publicada la convocatoria para el proceso de selección y designación de quienes integran de los consejos distritales y municipales, requisiere el formato de solicitud de registro proporcionado por el OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

b) Causa grave: Las establecidas en el artículo 44 del presente Reglamento; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

d) Comisión: La Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

e) Consejero Presidente: La Consejera Presidente o el Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

k) Consejos Municipales: Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras municipales de los doscientos doce municipios del Estado; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

r) Entrevista presencial: Forma de concurrir de manera personal a la sede aprobada por el Consejo General, para entrevistar a las y los aspirantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

s) Entrevista Virtual: Forma de concurrir a distancia y no de manera presencial a la entrevista para designar quienes integran de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

u) Grupos de Trabajo: Los integrados por consejeras o consejeros electorales para auxiliar los trabajos de la comisión dentro del procedimiento de selección y designación de integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

w) Junta General: La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

z) Manual de Procedimientos: El documento con base al cual la Comisión realiza el procedimiento de recepción y verificación de la documentación presentada por quienes aspiran a integrar los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

bb) ODES: Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

dd) Personal de Apoyo: Las y los servidores públicos del consejo distrital o municipal que auxilian a a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

ff) Presidencia del Consejo: Titular de la presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

gg) Presidencias de los Consejos Distritales: Las y los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

hh) Presidencias de los Consejos Municipales: Las y los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

kk) Remoción: Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de las Presidencias de los consejos distritales y municipales, las consejerías electorales, Secretarías distritales y municipales y las vocalías distritales y municipales de capacitación electoral y organización electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

mm) Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

nn) Secretarías Distritales: Las y los secretarios de los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. oo) ACUERDO OPLEV/CG253/2017)
Secretarías Municipales: Las y los secretarios de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

rr) Vocalías Distritales: Las y los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los treinta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ss) Vocalías Municipales: Las y los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del Estado de Veracruz. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 5

(...)

3. Los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Una o un Consejero Presidente;
- b) Cuatro consejeras o consejeros electorales;
- c) Una o un Secretario;
- d) Una o un Vocal de Organización Electoral;
- e) Una o un Vocal de Capacitación Electoral; y
- f) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, una o un representante de cada candidatura independiente, registradas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 6

(...)

3. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Una o un Consejero Presidente;
- b) Cuatro consejeras o consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o bien, con dos consejeras o consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas;
- c) Una o un Secretario;
- d) Una o un Vocal de Organización Electoral;
- e) Una o un Vocal de Capacitación Electoral; y
- f) Una o un representante de cada uno de los partidos políticos, y en su caso, una o un representante de las candidaturas independientes, registradas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a nombrar a una o un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 7

(...)

2. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, el Consejo General se auxiliará de los siguientes órganos:

(...)

d) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 8

a) Designar a las personas integrantes de los consejos distritales y municipales;

(...)

d) Realizar la designación correspondiente cuando exista una vacante de propietario o propietaria o en su caso suplente de quienes integran el Consejo Distrital o Municipal; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

e) Aprobar, de manera excepcional, un procedimiento expedito en el supuesto de que durante el desarrollo de un proceso electoral se origine la vacante de una o un integrante del Consejo Distrital o Municipal; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

III. En caso necesario y excepcional, en cualquier momento, el Consejo General podrá habilitar a alguna o alguno de las y los integrantes de los ODES para que desempeñe alguna otra función dentro de los propios consejos distritales o municipales, cuando por causas extraordinarias se ausente de forma definitiva, y quienes son suplentes y las personas de la lista de reserva no acepten la función. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 10

(...)

b) Notificar en forma personal a las y los ciudadanos seleccionados, el acuerdo del Consejo General por el que fueron designados; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 11

(...)

b) Recibir las solicitudes de registro y los expedientes de quienes aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

c) Coadyuvar con la Comisión en la integración de las propuestas conformadas por las personas aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan acreditado las etapas del procedimiento respectivo, para su remisión a la Presidencia del Consejo General; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

d) Realizar el procedimiento de recepción y verificación de la documentación que presenten las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de designación de los consejos distritales y municipales e integrar los expedientes para su remisión a la comisión. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 12

(...)

a) Dar aviso, de manera inmediata, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión sobre las quejas o denuncias que se promuevan en contra de quienes integran de los consejos distritales y municipales y requerirle, de ser necesario, información de la que disponga para la sustanciación del procedimiento de remoción establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 15

(...)

2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:

(...)

b) Registro en línea de aspirantes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

c) Validación de aspirantes registrados en el sistema; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

e) Publicación de resultados; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

f) Digitalización de la documentación; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

g) *Presentación y cotejo de los requisitos legales; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*
(...)

8. *Para cada proceso electoral el OPLE emitirá una convocatoria pública, asegurando la más amplia difusión, en el caso de los procesos extraordinarios quienes son integrantes de los consejos distritales y municipales podrán fungir con tal carácter para la elección respectiva, cuando así lo determine el Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

ARTÍCULO 17

1. *Los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, son los siguientes:*

a) *Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

(...)

d) *Ser vecina o vecino del distrito o municipio para el que sea designado, salvo los casos de excepción previstos en los criterios adicionales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

e) *Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial vigente para votar; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

(...)

h) *No haber sido candidata o candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

(...)

j) *No haber sido condenada o condenado por delito doloso, salvo cuando se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

(...)

l) *No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

m) *No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

ARTÍCULO 18

(...)

2. *En los distritos o municipios en los que no se inscriban aspirantes o no se complete la integración para alguno de los cargos, la Comisión adoptará las medidas establecidas en el presente Reglamento, debiendo informar al Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

3. *(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

ARTÍCULO 20

1. *Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en línea, señalando el cargo para el que se postula y anexando al sistema la copia de la credencial para votar, así como la demás información requerida por el sistema que el OPLE elabore para tal efecto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

2. *Una vez que la o el ciudadano haya realizado su registro recibirá un acuse con folio asignado. Dicho documento deberá ser presentado para acceder a la etapa de aplicación del examen de conocimientos. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

3. *(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

4. *Las y los ciudadanos que así lo requieran podrán acudir a las oficinas del OPLE, donde el personal les proporcionará el apoyo para completar su registro en línea. En la convocatoria se establecerán las oficinas que para cada caso determine el Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

5. *(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

6. *(DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

CAPÍTULO CUARTO

*Validación de las y los aspirantes registrados en el sistema
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)*

ARTICULO 20 BIS.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. El sistema generará dos listas, la primera contendrá los folios de las y los aspirantes con derecho a examen y la segunda de las y los aspirantes que no cumplen el requisito de edad y residencia.

2. El OPLE publicará en los estrados de la oficina central y órganos desconcentrados, así como en la página oficial del organismo la lista que contendrá el número de folio de las y los aspirantes con derecho a presentar el examen de conocimientos, así como la sede, fecha y hora de su aplicación.

ARTÍCULO 21

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los ODES en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como en las oficinas distritales deberán dar trámite y orientación a todas las solicitudes que se les presenten y no podrán rechazar o descartar alguna.

2. Una vez que las oficinas distritales reciban la solicitud de registro deberán ingresarlas en el sistema que el OPLE proporcione.

3. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

4. Las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

5. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

CAPÍTULO QUINTO

Del Examen de Conocimientos

ARTÍCULO 21 BIS.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. La Comisión determinará la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes.

2. La Comisión ordenará la publicación, en la página de internet del OPLE, de las guías de estudio para que las y los aspirantes se preparen para la aplicación del examen.

3. La Comisión tomará las medidas pertinentes para publicitar la sede, fecha y horario en que deba aplicarse el examen.

4. Las y los aspirantes que hayan completado la etapa de registro presentarán el examen de conocimientos, mismo que será único para todos los cargos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el acuse de registro, referido en el artículo 20, numeral 2 de este ordenamiento, así como la credencial para votar con fotografía vigente.

5. El examen de conocimientos se aplicará en las sedes y horarios que para tal efecto designe la Comisión.

6. Serán idóneos las y los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de setenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los que obtengan las mejores evaluaciones.

7. Las y los aspirantes podrán solicitar revisión de los resultados de los exámenes; la cual deberá presentarse dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación de resultados, ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Esta deberá comunicar de inmediato a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que dicha comisión dentro de los dos días siguientes determine, previa audiencia del solicitante, lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

De la publicación de los resultados

ARTICULO 21 TER.

(ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. Los resultados obtenidos en los exámenes de conocimientos por las y los aspirantes para integrar los Consejos Distritales y Municipales serán publicados el día señalado en la convocatoria en los medios electrónicos con que cuente el OPLE.

2. Para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y 3 mujeres. Las listas para la realización de entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente:

- a) Para Consejera Presidenta o Consejero Presidente, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres;
- b) Para Secretaria o Secretario, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres;
- c) Para vocales de capacitación y organización electoral, se enlistarán doce aspirantes, divididos en dos listas de seis hombres y seis mujeres; y
- d) Para consejeras o consejeros electorales se enlistarán veinticuatro aspirantes, divididos en dos listas de doce hombres y doce mujeres.

3. En cuanto a los consejos municipales que comprendan más de cincuenta casillas pasarán a la siguiente etapa quienes obtengan las evaluaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán cuatro aspirantes de los cuales dos deberán ser mujeres y dos hombres. Las listas para la realización de las entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente:

- a) Para Consejera Presidenta o Consejero Presidente, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;
- b) Para Secretaria o Secretario, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres;
- c) Para vocales de capacitación y organización electoral, se enlistarán ocho aspirantes, divididos en dos listas de cuatro hombres y cuatro mujeres; y
- d) Para consejeras o consejeros electorales se enlistarán dieciséis aspirantes, divididos en dos listas de ocho hombres y ocho mujeres.

4. En cuanto a los consejos municipales que comprendan menos de cincuenta casillas, serán idóneas las y los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de sesenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los veinticuatro que obtengan las evaluaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán cuatro aspirantes, de los cuales dos deberán ser hombres y dos mujeres.

5. Cuando de los resultados de los exámenes se tuviera que las y los ciudadanos no alcanzaron una calificación aprobatoria se tomará de la lista a quienes tengan las más altas calificaciones a efecto de que pase el número establecido de aspirantes a la etapa de entrevistas.

6. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los doce o dieciséis aspirantes según corresponda, que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se procurará la paridad de género.

ARTICULO 22

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1 Las y los aspirantes a que hayan accedido a la siguiente etapa de selección deberán subir al sistema establecido en la convocatoria la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Credencial para votar vigente;
- c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito o municipio electoral al que pertenezca;
- d) Comprobante de estudios; en su caso, copia del título o cédula profesional;
- e) Currículum vitae, la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación así como documentación comprobatoria electoral, se presentará al momento de la entrevista para su comprobación;
- f) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Síntesis curricular;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:

- *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*

i) Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado;

j) Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista; y

k) Fotografía de la o el aspirante.

2. La comisión a través de las áreas que considere notificara a las y los aspirantes que tienen derecho a acceder a la siguiente etapa del proceso de selección.

ARTICULO 23

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. Las y los aspirantes deberán presentar la documentación enunciada en el artículo anterior en original para su cotejo en los plazos establecidos en la convocatoria.

2. Una vez presentada y digitalizada la documentación de las y los aspirantes en el sistema, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recopilará e integrará los expedientes para su remisión a la Comisión, quien en auxilio del Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de las y los aspirantes, para que los mismos sean propuestos y aprobados con fundamento en el Código y el Reglamento.

3. La Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento y en la convocatoria.

4. Una vez concluida la etapa de presentación y cotejo de los requisitos legales, la Comisión, en su caso, requerirá a las y los aspirantes que subsanen alguno de los requisitos, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la publicación, por medio de los estrados, en la página web del OPLE y por correo electrónico.

ARTÍCULO 26. DEROGADO. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 27. DEROGADO. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 30

(...)

4. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará, previo a la implementación de esta etapa, los criterios a evaluar, la ponderación que corresponda a cada una de las personas, así como la cédula que se empleará para este propósito. El escrito de dos cuartillas que presenten quienes son aspirantes será valorado por las y consejeros en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 32

1. En cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del OPLE, la comisión informará los resultados a quienes son representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibidas las listas correspondientes con los nombres de quienes son aspirantes que acceden a la misma, las y los representantes de los partidos políticos contarán con cinco días naturales para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 17 del presente Reglamento o el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Código, el presente Reglamento o la Convocatoria. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 37

1. La designación de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE será para el proceso que hayan sido designados y cuando así lo determine el Consejo General, para la elección extraordinaria correspondiente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

2. Por cada Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario y Vocalías el Consejo General deberá designar a su suplente. Asimismo, deberá integrar dos listas de reserva de al menos una persona adicional para cada cargo designado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 37 BIS

(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

1. En los distritos y municipios en donde, posterior a la etapa de entrevistas, no existan candidatos probables para los distintos cargos considerados en la integración de los Consejos, las y los consejeros electorales del Consejo General que realizaron la entrevista respectiva, podrán proponer a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, que las y los ciudadanos que se hayan inscrito para el cargo de consejeras y consejeros puedan acceder a los cargos de funcionarias y funcionarios y a la inversa siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) En los casos de ciudadanas y ciudadanos que se hayan inscrito para consejeros y estos sean propuestos para ocupar cargo de funcionaria o funcionario no deberán desempeñar otro empleo y en caso de Consejos Distritales, quien ocupe la presidencia deberá tener título de Licenciatura.

b) En los casos de ciudadanas y ciudadanos que se hayan inscrito para consejeros y estos sean propuestos para ocupar cargo de funcionaria o funcionario no deberán desempeñar otro empleo y en caso de Consejos Municipales, quien ocupe la presidencia tener estudios de Licenciatura.

2. Si luego de utilizar los criterios de movilidad señalados en los numerales previos, no hubiese más candidatas o candidatos probables para complementar las vacantes, se convocarán a entrevista a aquellas y aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y que se encuentren en la lista de reserva, al no haber pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

3. En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan aspirantes probables en el mismo distrito o municipio, se podrá designar a ciudadanas y ciudadanos de distritos y municipios vecinos que hubieren acreditaron el examen de conocimientos. En los casos que resulten necesarios se convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista a aquellas ciudadanas y ciudadanos que no hayan sido convocados dicha etapa. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

4. En todo caso, las entrevistas que resulten necesarias se realizarán el día que determine la Comisión de Capacitación, a efecto de que la misma remita al Consejero Presidente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, las propuestas de los distritos faltantes por la no existencia de candidatas o candidatos probables. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

5. En todos los casos, las y los ciudadanos propuestos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria así como el presente Reglamento para el cargo que desempeñarán y deberán haber solventado las etapas del procedimiento, salvo el caso previsto en el numeral 3 del presente artículo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 39

1. Para la designación de integrantes de los consejos distritales y municipales, la Comisión remitirá a la Presidencia del Consejo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación la lista de las y los aspirantes seleccionados a efecto de que sean presentados al Pleno del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

2. Las propuestas de las y los candidatos se deberán integrar en un Dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 40

(...)

2. El Consejo General designará por mayoría de cuando menos cinco votos a la Consejera o Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales, la o el Secretario, Vocal de Capacitación y Organización Electoral y Vocal de Organización Electoral, especificando el cargo para el que son designados. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 43

1. De presentarse vacantes en los consejos distritales o municipales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informará de las vacantes a la Presidencia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que ésta proponga a la Presidencia del Consejo General la o el ciudadano idóneo para cubrir las vacantes respectivas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

2. Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG249/2016)

2 BIS. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá notificar a la suplencia de la vacante generada para que asuma las funciones de propietaria o propietario. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

3. En caso de generarse vacantes y de no existir lista de reserva, las y los consejeros del Consejo General, podrán realizar las entrevistas de manera virtual a aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos, esto con la finalidad de garantizar la permanente integración de los consejos. Dichas entrevistas serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de internet del OPLE. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

4. La Presidencia del Consejo citará al Consejo General a sesión pública, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes. Dicha propuesta se realizará de entre las y los suplentes o aspirantes, según corresponda, de la lista de reserva aprobada por el propio Consejo General.

ARTÍCULO 44

1. Serán causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

(...)

f) Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales; (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 46

(...)

2. Cuando la Secretaría Ejecutiva del OPLE, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tenga conocimiento, por cualquier medio, de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate. La Secretaría Ejecutiva informará de manera inmediata a cada una de las y los integrantes del Consejo General sobre las quejas o denuncias en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; conteniendo este informe el estado procesal que guardan. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

4. Se concederá a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

5. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General del OPLE. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 47

1. Conforme a lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia para la remoción y considere que existen elementos de prueba, instrumentará el procedimiento de remoción establecido en el presente ordenamiento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

3. En cualquier etapa del procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta de las señaladas en el artículo 44 del presente reglamento; en cualquier caso, recibida una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato a las y los integrantes del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 49

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Nombre de la o el quejoso o denunciante; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

(...)

c) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de las y los integrantes del Consejo General o de los consejos distritales o municipales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 56

(...)

2. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 59

1. Admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, emplazará personalmente, a más tardar dentro de los dos días siguientes, a la o el integrante denunciado del Consejo Distrital o Municipal de que se trate para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una o un defensor. Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la queja o denuncia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 60

1. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 61

1. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por quien sea titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o por el personal que éste previamente designe. La inasistencia de alguna de las partes o ambas no será obstáculo para su realización. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

ARTÍCULO 64

1. Para que proceda la remoción del denunciado, se requiere de al menos cinco votos de las y los integrantes del Consejo General. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG253/2017)

TRANSITORIOS

REFORMA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG253/2017

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes: Se reforman los artículos 2, párrafo 1, incisos a), b), d), e), k), u), s), w), z), bb), dd), ff), gg), hh), kk), mm), nn), oo), rr) y ss); 5, párrafos 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 6, párrafo 3, incisos a), b), c), d), e) y f), párrafo 4; 7, párrafo 2, inciso d); 8, incisos d y e, fracción III; 10, inciso b); 11, incisos b) y c); 12, inciso a); 15, párrafo 2, incisos b) y f), párrafo 8; 17, párrafo 1, incisos a), d), e), h), j), l) y m); 18, párrafo 2; 20, párrafos 1, 2 y 4; 21, párrafos 1, 2 y 4; 22; 23; 30, párrafo 4; 32, párrafos 1 y 2; 37, párrafos 1 y 2; 37 BIS, inciso a), párrafos 1, 2, 3, 4, y 5; 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 2; 43, párrafos 1, 3 y 4; 46, párrafos 2, 4 y 5; 47, párrafo 1 y 3; 49, párrafo 1, inciso a) y c); 56, párrafo 2; 61 párrafo 1; 64, párrafo 1; se adiciona el artículo: 2, párrafo 1, inciso r); 11, inciso f); 15, incisos c) y g); 20 BIS; 21 BIS, 21 TER; 43, párrafo 2 BIS; 44, párrafo 1, inciso f); se derogan los artículos: 18, párrafo 3; 20, párrafos 3, 5 y 6; 21, párrafos 3, 5 y 6.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. *Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.*

ARTÍCULO CUARTO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.*

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación general al Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en lo General en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

Se sometió en votación particular, eliminar del artículo 21 BIS, numeral 1 de la propuesta de reforma al Reglamento materia del presente Acuerdo la figura de “institución privada”, misma que no fue aprobada por votación mayoritaria de las Consejeras y los Consejeros Electorales Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE